

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 125 DE 2016

(enero 26)

por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

#### ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°. El numeral 3.3 del artículo 5° del Decreto 1649 de 2014, modificado por el artículo 2° del Decreto 2145 de 2015, quedará así:

“**Artículo 5°. Estructura.** La estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República será la siguiente:

- 3.3. Secretaría Privada
  - 3.3.1. Casa Militar
  - 3.3.2. Dirección de Eventos
  - 3.3.3. Dirección de Discursos”

Artículo 2°. *Casa Militar.* La Casa Militar continuará ejerciendo las funciones de que trata el artículo 11 del Decreto 1649 de 2014 y asumirá las funciones que hasta la fecha venía desempeñando la Secretaría para la Seguridad Presidencial, previstas en el artículo 10 del Decreto 1649 de 2014, dependencia que por este decreto se suprime.

Parágrafo. Todas las referencias que se hagan a la Secretaría para la Seguridad Presidencial en las leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos vigentes, deben entenderse referidas a la Casa Militar del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 3°. *Planta de personal.* El Gobierno nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procederá a modificar la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con la modificación de estructura prevista en el presente decreto.

Artículo 4°. *Derogatorias y vigencias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente los artículos 5°, modificado por el artículo 2° del Decreto 2145 de 2015, 10 y 11 del Decreto 1649 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*María Lorena Gutiérrez Botero.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

#### DECRETO NÚMERO 126 DE 2016

(enero 26)

por el cual se modifica el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese de la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel directivo, correspondiente al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de que trata el artículo 7° del Decreto 3441 de 2010, modificado por el Decreto 1385 de 2013, el siguiente cargo:

NIVEL DIRECTIVO	
Denominación del Empleo	Código
Secretario para la Seguridad Presidencial	1160

Artículo 2°. Adiciónase la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel directivo, correspondiente al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de que trata el artículo 7° del Decreto 3441 de 2010, modificado por el Decreto 1385 de 2013, así:

NIVEL DIRECTIVO	
Denominación del Empleo	Código
Jefe de Casa Militar	1155

Artículo 3°. La remuneración mensual del empleo señalado en el artículo anterior, será la establecida para el Director del Departamento Administrativo.

Artículo 4°. El empleo señalado en el artículo 2° del presente decreto, percibirá la bonificación de Dirección de que trata el Decreto 3150 de 2005, regulada en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 2699 de 2012.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 3441 de 2010, 1385 de 2013, 1651, 2595 de 2014, 0471 y 2146 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*María Lorena Gutiérrez Botero.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

#### DECRETO NÚMERO 127 DE 2016

(enero 26)

por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015,

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que para los fines de este decreto se cuenta con el concepto de viabilidad de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimanse los siguientes cargos de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO			
No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
Un (1)	Secretario para la Seguridad Presidencial	1160	--

DESPACHO MINISTRO CONSEJERO PARA EL SECTOR PRIVADO, COMPETITIVIDAD Y EQUIDAD			
No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
Un (1)	Asesor	2210	03

DESPACHO MINISTRO CONSEJERO PARA EL POSCONFLICTO DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD			
No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
Un (1)	Asesor	2210	10

Artículo 2°. Créanse los siguientes cargos de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO			
No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
Un (1)	Jefe de Casa Militar	1155	--
Un (1)	Asesor	2210	10
Un (1)	Asesor	2210	03

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 1651, 2595 de 2014, 0471 y 2146 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de enero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*María Lorena Gutiérrez Botero.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****CIRCULARES****CIRCULAR NÚMERO 000006 DE 2016**

(enero 25)

**PARA:** Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Gerentes de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas y Entidades Administradoras de Planes de Beneficios

**DE:** Ministro de Salud y Protección Social

**ASUNTO:** Declaración de alerta hospitalaria - Enfermedad por virus Zika

Dado que la infección por el virus del Zika se encuentra actualmente en una fase expansiva, es decir, un crecimiento de la epidemia, que puede resultar con un eventual

aumento en la demanda de los servicios de salud, este Ministerio emitió la Circular 2 del 7 de enero de 2016, sobre “Lineamientos para la gestión de los planes de contingencia para fiebre Zika y atención clínica en embarazadas con infección por Zika y pacientes con complicaciones neurológicas y recomendaciones espaciales. Actualización de la Circular 043 de 2015”.

En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, recomienda que en municipios y centros poblados que estén entre 0 y 2.200 msnm, se declare la **alerta verde** en la red hospitalaria pública y privada ante el posible aumento en los casos de la enfermedad, previa evaluación y análisis de la situación territorial. Adicionalmente, es importante que la declaratoria contenga las siguientes instrucciones:

– La red hospitalaria pública y privada deben activar sus respectivos planes de hospitalarios para emergencia o contingencia.

– Los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, deberán apoyar la operación de los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes y la coordinación de la prestación de los servicios de su salud, así como monitorear la disponibilidad de servicios especializados en su territorio de jurisdicción durante el tiempo de la declaratoria de la alerta.

– Atender y socializar entre su personal los lineamientos sobre el manejo del evento, emitidos por el Ministerio y el Instituto Nacional de Salud.

– Se recuerda a las IPS públicas y privadas, que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015, la atención de urgencias es de carácter obligatorio.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

(C. F.)

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0073 DE 2016**

(enero 25)

por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto Subestación Nueva Esperanza 500/230 kV y las líneas de transmisión asociadas, objeto de la Convocatoria UPME 01-2008.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 18 de la Ley 143 de 1994 y en aplicación de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3.8 del artículo 3° de la Ley 142 de 1994, constituye un instrumento de intervención estatal, entre otros, el estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.

Que el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley 142 de 1994 establece que es competencia de la nación asegurar que se realice en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, la actividad de interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 7° de la Ley 143 de 1994 señala que en las actividades del sector podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y 336 de la Constitución Política.

Que el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 señala que las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos.

Que mediante Resolución 18 1315 de 2002 modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), las gestiones administrativas necesarias para la selección, mediante convocatoria pública, de inversionistas que realicen en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional.

Que la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003 del Ministerio de Minas y Energía, establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, señalando en su artículo 16:

“Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto: La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el periodo que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando